



**REGLAMENTO ACADÉMICO
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DEL MEDIO AMBIENTE
IDMA**

- 2017 -

Modificado por: Italia Bersezio
Revisado por: Lucy Cortes

Firmado por : Rodrigo Cerda Candia
Director General

Fecha Revisión:
Enero 2017

Firma:



RESOLUCIÓN N° 02/2017

FECHA: 16/01/17

MATERIA: APRUEBA REGLAMENTO ACADÉMICO

VISTOS:

- Lo establecido en los estatutos del CFT IDMA que otorga la facultad al Directorio de la aprobación de sus cuerpos normativos.
- Que a la fecha no se ha modificado el Reglamento Académico aprobado el año 2016, en cuanto a denominaciones de procedimientos y funciones.

CONSIDERANDO:

1. Que a la fecha no es necesario realizar modificaciones al Reglamento Académico.
2. Que con fecha 04/01/17 se presentó al directorio la propuesta de no modificar el Reglamento Académico.
3. Que el Directorio revisó la propuesta y no propuso modificaciones.

RESUELVO:

- Aprobar el Reglamento Académico presentado al Directorio en sesión del 04/01/17, en todas sus partes y contenidos.
- Fijar como fecha de su puesta en vigencia el mes Enero del año 2017.
- Comuníquese, publíquese y difunda en todas las unidades o áreas institucionales con esta fecha.
- Incorpórese el nueva Política al MINEDUC, según normas establecidas.



Rodrigo Cerda Candia
DIRECTOR GENERAL

cc.

Directorio
Dirección General
Direcciones de Sede
Direcciones de Administración y Finanzas
Direcciones Académicas
Dirección de Asuntos Estudiantiles
Dirección de Aseguramiento de la Calidad


Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

Tabla de Contenido

TÍTULO I	DE LA DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	3
TÍTULO II	DE LA FUNCIÓN DOCENTE	3
TÍTULO III	DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS	3
TÍTULO IV	DE LA ADMISIÓN	4
TÍTULO V	DE LA MATRÍCULA	4
TÍTULO VI	DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR	5
TÍTULO VII	DEL RÉGIMEN CURRICULAR	6
TÍTULO VIII	DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	6
TÍTULO IX	DE LA ASISTENCIA	7
TÍTULO X	DE LAS CALIFICACIONES	8
TÍTULO XI	DE LAS ASIGNATURAS POR TUTORÍA	9
TÍTULO XII	DE LA PROMOCIÓN	10
TÍTULO XIII	DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN	11
TÍTULO XIV	DE LA POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS, CARRERAS Y RENUNCIA	11
TÍTULO XV	DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	13
TÍTULO XVI	DEL EGRESO	14
TÍTULO XVII	DE LA TITULACIÓN	14
TÍTULO XVIII	DE LOS CAMBIOS DE CARRERAS Y/O DE SEDE	14
TÍTULO XIX	DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	15
TÍTULO XX	DE LAS BECAS	17
TÍTULO XXI	DEL CONSEJO IDMA	18
TÍTULO XXII	DE LAS PROHIBICIONES	18
TÍTULO XXIII	DISPOSICIONES GENERALES	19

Modificado por: Italia Bersezio

Revisado por: Lucy Cortes

Firmado por : Rodrigo Cerda Candia
Director General

Fecha Revisión:

Enero 2017

Firma:



	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo N°1: El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regulan la vida académica, la función docente, así como los deberes y derechos estudiantiles en el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, para el año académico vigente, tanto en su Casa Central como en sus sedes y recintos destinados a actividades académicas.

Artículo N°2: Este Reglamento Académico será obligatorio en todas las Unidades Académicas del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente y a él deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.



TITULO II DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo N°3: Los docentes tienen la misión de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes y les corresponde una participación fundamental en la contribución que el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente hace a las distintas disciplinas del saber como agente de su tarea educativa.

Artículo N°4: Los docentes deben facilitar a los estudiantes la potenciación de sus capacidades cognitivas, afectivas, motrices y valóricas, que permitan el crecimiento integral de la persona y su preparación para contribuir activamente al desarrollo sustentable.


Artículo N°5: Para lograr una adecuada formación de los estudiantes el docente deberá cumplir con las normas contenidas en este Reglamento.

TITULO III DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo N°6: Los docentes deben aplicar y desarrollar íntegramente los PLANES y PROGRAMAS de ESTUDIOS presentados por el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, en cuanto al 100% de las horas asignadas a cada asignatura, numero de evaluaciones, ponderaciones de cada una, total de contenidos estipulados y toda definición asociada al Programa de la Asignatura.

Artículo N°7: Al inicio de cada periodo académico planificado, el docente debe entregar a sus estudiantes el programa, contenidos de ella y bibliografía, señalando en la misma oportunidad el calendario de pruebas, salidas a terreno, controles y otros., con sus correspondientes ponderaciones, especificando su carácter.

Artículo N°8: Los docentes orientan preferentemente el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje hacia un enfoque simultáneo de los aspectos teóricos y prácticos. También, deberán fomentar la participación activa y crítica del estudiante mediante el

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

empleo de técnicas y didácticas que faciliten el desarrollo del modelo educativo establecido por el CFT del Medio Ambiente.

TITULO IV DE LA ADMISIÓN

Artículo N°9: La Unidad de Admisión, en conjunto con las Jefaturas de Carrera, orientan a los postulantes entregándoles la información necesaria para una libre e informada elección de su carrera.

Artículo N°10: El proceso completo de Admisión es el conjunto de actividades que cierran el compromiso de prestación de servicios educativos y por medio del cual se le otorga al postulante la calidad de alumno regular de una carrera técnica, que imparte el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, proceso regulado por el **Manual de Admisión**.

Artículo N°11: Existen dos vías de admisión a las carreras técnicas:

1. Admisión Ordinaria:

1.1 Destinada a los egresados de Enseñanza Media, o con estudios equivalentes, reconocidos por el Ministerio de Educación.


1.2 Los estudiantes chilenos y extranjeros que acrediten haber dado término a Enseñanza Media en el extranjero, acompañando la documentación original, legalizada y visada por los organismos gubernamentales correspondientes, que así lo compruebe.

2. Admisión Extraordinaria:

2.1 Personas que posean Título Técnico de Nivel Superior otorgado por el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente u otro Centro de Formación Técnica, o Título Profesional otorgado por cualquier Organismo de Educación Superior sea nacional o extranjero con reconocimiento oficial.

TÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo N°12: Se denomina matrícula al acto solemne por el cual se realiza la inscripción oficial en los registros académicos del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, mediante la cual se adquiere o renueva, al inicio de cada año, la calidad de alumno regular.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

Para efectuar la matrícula, el estudiante nuevo debe presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Cumplir con otros requisitos de admisión establecidos por cada carrera.
- c) Licencia de Enseñanza Media original, fotocopia legalizada o copia oficial del MINEDUC o fotocopia legalizada ante notario de Título Técnico de Nivel Superior o Profesional, según corresponda.
- d) Dos fotografías tamaño carnet, con nombre y RUN.

La matrícula se hará efectiva para la Institución con:

- a) La cancelación del derecho de matrícula en la forma establecida por el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.
- b) El reconocimiento legal del financiamiento del arancel correspondiente a la totalidad de los aranceles mensuales propios al año en que se matricula.
- c) La firma de un **CONTRATO PRESTACION de SERVICIOS EDUCACIONALES RCPS-052**, entre el Centro de Formación Técnica y la persona que se matricula y la persona que matricula y/o su Tutor Económico.
- d) No tener obligaciones pendientes con la Institución.

Artículo N°13: Anualmente, la Dirección Académica fijará las fechas en que se desarrollarán los procesos de matrícula, los que serán obligatorios para todos los estudiantes. Para los estudiantes de primer año éstas se fijarán en concordancia con las disposiciones generales del proceso de selección e ingreso a la Educación Superior.


Artículo N°14: Los estudiantes antiguos deberán matricularse dentro de los plazos fijados por el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.

Los estudiantes antiguos podrán matricularse, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) No tener impedimento académico.
- b) No tener pendiente devolución de material bibliográfico.
- c) No tener pendiente devolución de materiales de apoyo (salidas a terreno).
- d) No tener saldos pendientes por concepto de aranceles.
- e) Haber cumplido cualquier otro compromiso anterior que se hubiese exigido en su condición de estudiante.
- f) No tener aplicadas sanciones disciplinarias graves o de extrema gravedad.

Artículo N°15: Mantienen su reserva del derecho de matrícula:

- a) Los estudiantes que por razones de salud, previa licencia médica, deban interrumpir sus estudios.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

- b) El estudiante cuya solicitud de interrupción de estudios haya sido aceptada por un período determinado.
- c) El estudiante que haya sido suspendido temporalmente como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria.

TÍTULO VI DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

Artículo N°16: Es Alumno Regular del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, quien cumple con los requisitos de admisión y se matricula en un programa de estudios conducente a un Título Técnico de Nivel Superior en alguna de las especialidades impartidas por el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, proceso culminado y respaldado por la firma del Contrato Prestación de Servicios Educativos RCPS-052.

Artículo N°17: El alumno regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula. Lo anterior implica que el estudiante figura inscrito en asignaturas o actividades académicas correspondientes a su currículum.

Artículo N°18: La condición de alumno regular se pierde:


- a) Al finalizar el proceso un periodo académico anual.
- b) Al incurrir en alguna causal de eliminación.
- c) Al ser expulsado del Centro de Formación Técnica del Medio.
- d) Quienes no efectúan inscripción académica en los plazos fijados por la Dirección Académica. Un (1) mes después del inicio de clases para carreras de cinco semestres y dos (2) semanas después del inicio de clases, para carrera de cuatro semestres
- e) Al suspender su proceso de titulación en cualquiera de sus etapas.
- f) Quienes no asuman sus obligaciones de estudiante al término de un período de interrupción temporal o retiro, no habiendo mediado previamente una autorización que permita reservarles la matrícula.

Artículo N°19: Todo alumno regular, está cubierto por el seguro de accidentes escolares establecido por el Decreto Supremo 313 de mayo 1973 y la Ley 16744 de accidentes del trabajo.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N°20: Se entiende por CURRÍCULO, el conjunto de asignaturas y actividades que permiten el aprendizaje de conocimientos, habilidades y actitudes, que contribuyan al desarrollo integral del estudiante.

El PLAN de ESTUDIOS es semestral y el año académico se divide en dos semestres lectivos secuenciales de 18 semanas de duración cada uno, en carreras que duran 5 semestres. En carreras de cuatro semestres de duración, cada semestre se divide en dos ciclos de nueve semanas cada uno.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

Artículo N°21: Todo estudiante que se matricula por primera vez en una de las carreras ofrecidas por el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente tiene un currículum obligatorio, establecido en el respectivo Plan de Estudios. Se exceptúan de esta norma los estudiantes ingresados por vía de Convalidación de Estudios.

Artículo N°22: El desenvolvimiento del estudiante dentro del currículum en los semestres sucesivos, estará condicionado por su situación académica al finalizar cada semestre lectivo. A partir del segundo semestre y hasta el término de sus estudios el estudiante queda con un currículum semiflexible y está obligado a cursar todas las asignaturas para las cuales cumple pre requisito y que esté impartiendo el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.

Para inscribirse en nuevas asignaturas el estudiante siempre deberá dar cumplimiento a los pre- requisitos curriculares que se exijan, priorizando aquellas asignaturas reprobadas, debiendo realizar esta actividad en el Portal Alumno, en los plazos establecidos.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N°23: La Evaluación Académica es el proceso que mide el rendimiento académico del estudiante.


Artículo N°24: La cantidad de evaluaciones no podrá ser inferior a tres en cada período académico, y examen cuando corresponda, salvo en casos debidamente justificados cuya resolución corresponde al Jefe de Carrera, quien deberá autorizar dicha resolución con la firma directamente en el LIBRO de la CLASES RLCA-029.

Artículo N°25: Los instrumentos de evaluación se aplican dentro del horario y calendario de la asignatura o actividad correspondiente, salvo autorización expresa del docente titular de la asignatura y del Jefe de Carrera.

El docente tiene la obligación de dar a conocer las notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha del respectivo control y registrarlo en el **Libro de Clases RLCA-029**, esto mediante el medio físico y a través del portal docente.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

Artículo N°26: Se entiende por asistencia a clases la comparecencia física del estudiante en las diversas actividades de carácter teórico y práctico, indicadas por el docente de cada asignatura al inicio del semestre. Para tal efecto, se consideran las clases lectivas, laboratorio, trabajos de terreno y otras análogas. La asistencia se registrará en una planilla

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

destinada para el objeto, denominada **Libro de Clases RLCA-029**, esto mediante el medio físico y a través del portal docente.

Artículo N°27: La asistencia a clases es obligatoria. Es requisito esencial para aprobar una asignatura haber asistido a un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de las clases y actividades efectivamente realizadas con excepción de las carreras de cuatro (4) semestres que tienen 70% de asistencia y aquellas carreras que tienen por objetivos la atención directa de pacientes que requieren un porcentaje mayor de asistencia. El docente indica el requisito de asistencia mínima para aprobación de la asignatura al inicio de sus clases.

La Dirección Académica del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente se reserva el derecho a hacer excepciones a esta norma, otorgando un margen de un sesenta por ciento (60 %) de asistencia, por motivos médicos, embarazos o descansos maternales, u otras causales sico-sociales debidamente justificadas, documentadas ante el Jefe de Carrera, quien emitirá su informe a la Dirección Académica. También en caso de estudiantes trabajadores que lo acrediten mediante el respectivo contrato de trabajo.

Se establece una espera máxima de 15 minutos respecto de la hora de iniciación de las actividades, tanto para estudiantes como para docentes.


Pasado ese tiempo, si el docente no diera cumplimiento a los plazos indicados, los estudiantes tendrán el derecho de retirarse, dejando constancia, por escrito en Secretaría Académica, quien deberá constatar que dicha decisión corresponde al cien por ciento (100%) de los estudiantes presentes. En este caso, el docente deberá recuperar las horas de inasistencia.

De igual forma, si los estudiantes no cumplieran con la hora máxima de llegada a clases, 15 minutos, el docente podrá dar la clase por pasada y dejará constancia en el **Libro de Clases RLCA- 029**, mediante el medio físico y colocando como ausentes a todos los alumnos.

Artículo N°28: No obstante lo establecido en los tres párrafos anteriores, la asistencia a actividades de seminarios, talleres, prácticas, salidas a terreno u otras similares, deberán tener una asistencia del ciento por ciento (100%), de acuerdo a las disposiciones del **REGLAMENTO SALIDAS a TERRENO RRST- 060 y REGLAMENTO DE TITULACIÓN RRAT-023**.

En caso de que el estudiante no pudiera concurrir por razones médicas o laborales, debe presentar una carta de justificación, con la documentación correspondiente al docente respectivo, con copia de los antecedentes al Jefe de Carrera.

Si el terreno fuera evaluado, el estudiante deberá realizar un trabajo escrito en su reemplazo, de acuerdo a los parámetros determinados por el docente respectivo, cuya nota máxima no podrá ser superior a cinco coma cero (5,0).

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

Artículo N° 29: Deberá justificarse la inasistencia a clases ante el docente a cargo de la asignatura y ante cualquier forma de evaluación, planificada previamente. Posteriormente el estudiante dejará el justificativo en Secretaría Académica.

TÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N° 30: La escala de notas para evaluar el rendimiento de los estudiantes será de 1,0 a 7,0. Esta nota será equivalente al sesenta por ciento (60%) del logro de los conocimientos, habilidades y destrezas exigidas en cada asignatura.

Artículo N° 31: Durante el período académico hay un mínimo de tres calificaciones parciales.

Calificación Parcial: Es la nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones, realizadas en el semestre académico. Las ponderaciones de estas calificaciones determinan la nota semestral y la nota de presentación a examen.


Nota Final Semestral: Corresponde a la ponderación obtenida de las notas parciales, calculada con dos decimales aproximando la centésima igual o superior a cinco (0,05).


Calificación de Examen: Es la nota que se obtiene en una evaluación a la que deben someterse los estudiantes al término del período lectivo. Se considerará la posibilidad de eximirse de este examen, si la nota semestral es superior o igual a cinco coma cinco (5,5) sujeto a criterio del docente, autorizado por el Jefe de Carrera.

Todos los estudiantes que deban rendir este examen, están obligados a realizarlo, aunque por la naturaleza de su nota semestral obtuvieran nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0) frente a la no presentación. De no rendir el examen, el estudiante tendrá reprobada la asignatura y se consignará en el **ACTA de CALIFICACIONES SEMESTRALES RASC-015** respectiva, con nota uno coma cero (1.0.)

Nota Final de la Asignatura: Corresponde al promedio ponderado de la nota final semestral (por un factor de 0,70) y de la calificación del Examen (ponderado por el factor 0,30), lo cual determina la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad. En caso de que el estudiante haya sido eximido del Examen, la nota final de la asignatura será igual a la nota semestral, repitiéndose esta nota en el examen.

Artículo N°32: La nota cuatro coma cero (4.0), corresponderá a la nota mínima de aprobación de una asignatura. Son excepción de éste artículo asignaturas de especialidad en carreras, cuya nota mínima de aprobación es cinco coma cero (5,0), en aquellas carreras cuyo Perfil de Egreso tiene como objetivo la atención directa de pacientes.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

TÍTULO XI DE LAS ASIGNATURAS POR TUTORÍA

Artículo N°33: Las asignaturas por Tutoría es la modalidad de estudios personalizada que el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente ofrece a estudiantes que lo requieren y que por razones válidas no puede tomar esta asignatura dentro de la oferta de IDMA. Para proceder a ofrecer una Tutoría, esta debe estar fuera de la programación regular.

Artículo N°34: La obtención de una tutoría es un apoyo académico a los estudiantes que han presentado dificultades en su progresión curricular. De esta forma, queda siempre a criterio de la Dirección Académica otorgarla o no, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y discrecionales.

Artículo N°35: Los estudiantes pueden solicitar una Tutoría en las siguientes condiciones:

- a) Reprueba la asignatura por segunda vez consecutiva habiendo rendido todas las evaluaciones.
- b) La o las asignaturas, con un máximo de dos, le otorgarán el egreso.
- c) La asignatura no fue reprobada por requisito de asistencia
- d) No ha superado el número máximo de Tutorías en su carrera, la cual es tres (3).


Artículo N°36: Las materias a ser ofrecidas por tutorías deben ser asignaturas que por su naturaleza se adapten a esta metodología específica. El Jefe de Carrera canaliza las solicitudes de tutorías mediante la **SOLICITUD CURSO POR TUTORIA RSCT-065** y justifica por escrito en cada caso su aprobación, ante la Dirección Académica, quedando constancia en el expediente del estudiante.

Artículo N°37: Las asignaturas que por su naturaleza conlleven prácticas y/o laboratorios, no pueden ser cursadas por tutorías, salvo en los casos que la Dirección Académica lo determine.

Artículo N° 38: La duración de las tutorías se hace según la siguiente distribución:

- Para asignaturas de 36 horas se hará 9 horas tutoría, con dos evaluaciones
- Para asignaturas de 54 horas se hará 13 horas tutoría, con dos evaluaciones
- Para asignaturas de 72 horas se hará 18 horas tutoría, con tres evaluaciones
- Para asignaturas de 90 horas se hará 23 horas tutoría, con tres evaluaciones

Una tutoría, independiente de la duración de la asignatura, no podrá durar más de tres horas por día. Las horas consideradas en tutoría son pedagógicas.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

Artículo N° 39: Los cursos por tutorías deberán adaptarse al **CALENDARIO ACADEMICO ANUAL RCAA-013** del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.

Excepcionalmente y con el objeto de flexibilizar el PLAN de ESTUDIOS, se podrán realizar Tutorías fuera de las fechas establecidas en el **Calendario Académico Anual RCAA-013**, cuando por su naturaleza permita al estudiante terminar su plan de estudios y/o contribuya a disminuir su retraso en el Plan de Estudios. Esta situación debe ser aprobada por el Director Académico.

Artículo N° 40: El Docente encargado de una tutoría deberá ser preferentemente uno de los que habitualmente imparte la asignatura en el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, con excepción de aquel que dictó la asignatura cuando reprobó.

Artículo N°41: El número de reuniones entre docente y estudiante es determinado por la necesidad de dar seguimiento adecuado al proceso de aprendizaje propio de la asignatura. En ningún caso podrá estar por debajo de cuatro veces en un mes, cubriendo como máximo un 25% del total de las horas de la asignatura.

Artículo N°42: Las reuniones deben efectuarse en el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente y la asistencia controlada por la autoridad competente. Para ello Secretaría Académica elabora el **Libro de Clases RLCA- 029** correspondiente y está sujeto a la normativa estipulada en este Reglamento.

Artículo N°43: Todo lo concerniente al pago será reglamentado administrativamente.


Artículo N° 44: Para solicitar un curso por tutoría el estudiantado deberá hacerlo a la Jefatura de Carrera al término del semestre, para el cual solicita dicho curso. Para ello deberá llenar la **Solicitud Curso por Tutoría RSCT- 065**.

Artículo N°45: La Jefatura de Carrera al cual pertenece el estudiante, evalúa la **Solicitud Curso por Tutoría RSCT-065** y la remite a la Dirección Académica, para que establezca la posibilidad de aprobación.

Si la Dirección Académica aprueba dicha solicitud, nombra al docente y supervisa el proceso, siempre y cuando la Jefatura de Carrera haya verificado el cumplimiento de los requisitos académicos.

TITULO XII DE LA PROMOCIÓN

Artículo N°46: Para la aprobación de los estudiantes se considera el rendimiento académico y asistencia a clases y actividades durante el período académico en cada asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos casos de estudiantes que no alcancen el porcentaje de asistencia establecido en el Título IX por razones justificadas, puede solicitar la reconsideración de su caso a la Dirección Académico.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

TITULO XIII DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN

Artículo N°47: Los estudiantes se consideran reprobados en una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro, coma cero (4.0).
- b) No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia, señalados en el Título IX de este Reglamento. En este caso la nota final de la asignatura corresponderá a la nota mínima, uno coma cero (1.0), consignándose en las **ACTA de CALIFICACIONES SEMESTRALES RASC-015 con RPI** (reprobado por inasistencia).

13

Artículo N°48: El estudiante que fuere reprobado en una asignatura, deberá cursarla en el período académico siguiente en que ésta se dicte, siempre que cumpla con el pre requisito.

Se adoptarán las medidas suficientes para permitir a los estudiantes reprobados, cursar la asignatura en el período académico siguiente en que se dicte, con el objeto de no retrasar al alumnado en su malla curricular. Ellos podrán solicitar al Jefe de Carrera rendir la asignatura por tutoría mediante la **Solicitud Curso por Tutoría RSCT- 065**.


Artículo N°49: Un estudiante podrá cursar una asignatura por tercera vez si cumple con que su porcentaje de cursos aprobados es igual o superior al setenta por ciento (70%) de los cursos en que se ha inscrito.

En cualquier caso deberá presentar la **SOLICITUD CURSAR ASIGNATURA POR TERCERA VEZ RSCA-105** a la Dirección Académica, previa acreditación de no tener deudas pendientes con la Institución.

Artículo N°50: Los estudiantes eliminados por causal académica no deben matricularse nuevamente en la misma carrera.}

Artículo N°51: El estudiante es eliminado de los Registros del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando renuncie voluntariamente a su carrera.
- b) Cuando no renueve su matrícula en el período académico correspondiente.
- c) Cuando se le aplique sanción de expulsión del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, conforme a Título XIX de este Reglamento.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

TITULO XIV DE LA POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS, CARRERAS Y RENUNCIA

A) DE LA POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo N°52: Los estudiantes tienen derecho a solicitar a Coordinación Académica la postergación de una o más asignaturas por motivos justificados y debidamente acreditados. Los estudiantes deben elevar dicha solicitud hasta **cuatro semanas después** de haber iniciado el semestre. Finalizado dicho plazo, si el estudiante abandonara la asignatura sin la autorización correspondiente, se registrará en el **Acta de Calificaciones Semestrales RASC-015** como reprobado, de acuerdo a las disposiciones del Título XIII.

Mientras el estudiante no apruebe la(s) asignatura(s) postergada(s), no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las cuales éstas constituyen pre-requisitos.

B) DE LA POSTERGACIÓN DE LA CARRERA

Artículo N°53: Postergación del período académico es la pérdida temporal de la calidad de alumno regular por petición expresa del estudiante.


Artículo N°54: Para solicitar la postergación de estudios, un estudiante debe:

- a) Tener cursado a lo menos el primer semestre de la carrera
- b) Acreditar que no tiene obligaciones pendientes con el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.
- c) Presentar la **SOLICITUD de POSTERGACION de CARRERA RSRC-083** al Jefe de Carrera respectivo, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo N°55: El lapso de postergación acumulada durante toda la carrera no podrá exceder de **dos semestre académicos** y un estudiante podrá suspender sus estudios en no más de dos oportunidades.

Un estudiante podrá solicitar excepcionalmente a la Dirección Académica, la postergación de un tercer período académico.

La reincorporación a la Carrera deberá ser autorizada por la Dirección Académica. Dicha solicitud debe realizarla el estudiante, mediante **SOLICITUD REINCORPORACION A CARRERA**. Evaluada y aceptada dicha solicitud, se debe instruir a la Unidad de Registro Curricular para que reactive la actividad académica del estudiante, en el Sistema de Gestión Académica (SIGA) y de esta forma pueda hacer efectiva su matrícula.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

Artículo N°56: Al término del período de postergación de estudios, el interesado deberá reintegrarse al Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente a cursar el período académico siguiente. De lo contrario, quedará eliminado.

C) DE LA RENUNCIA

Artículo N°57: Renunciar a la Carrera es el retiro voluntario y definitivo de la calidad de alumno regular.

La solicitud la presenta a la Dirección Académica mediante el llenado del formulario **SOLICITUD de RENUNCIA RSRC-083**, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Para que la renuncia se haga efectiva, el estudiante deberá seguir cancelando el arancel total del año académico, y no deberá mantener ninguna obligación pendiente con el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.


TITULO XV DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo N°58: Todo estudiante que ingrese por admisión extraordinaria al Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, y que cuente con todos los programas oficiales podrá solicitar el reconocimiento o convalidación de estudios

En los reconocimientos de estudios a que hubiere lugar, se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) **Convalidación** de asignaturas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior del mismo nivel o superior, como también instituciones de educación extranjeras, previa autorización nacional.
- b) **Homologación** de asignaturas cursadas y aprobadas en el mismo Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.

Artículo N°59: Todo estudiante que ingrese por admisión ordinaria y que no cuente con los programas oficiales y acredite conocimientos previos, podrá optar a la Convalidación de Asignaturas mediante un EXAMEN de CONOCIMIENTO RELEVANTES, de acuerdo a las disposiciones internas de cada carrera. Dicho Examen deberá medir los conocimientos esperados a alcanzar por los estudiantes, para ello el Docente a cargo debe medir los mismos elementos consignados en el examen final emitido el año anterior.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

Artículo N°60: Las Convalidaciones de Asignaturas que se realicen, deben basarse en los PROGRAMAS de ESTUDIOS VIGENTES en el momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por Programa de Estudios Vigente a aquél que en el momento de efectuarse la convalidación respectiva conduzca a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior y esté aprobado por el Ministerio de Educación.

La autorización la efectuará el Jefe de Carrera, previa revisión del programa de los Docentes mediante un análisis comparativo de los Objetivos y Contenidos Temáticos y de la profundidad de los mismos. La convalidación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de la asignatura que se convalida guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al ochenta por ciento (80%).

Artículo N°61: Sólo podrán solicitar convalidación y homologación de estudios respectivamente, aquellas personas que tengan la calidad de alumno regular del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente por admisión extraordinaria.

Artículo N°62: El formulario de **Solicitud de Convalidaciones RSCA-011**, deberá ser entregado en Secretaría Académica, dirigido al Jefe de Carrera respectivo, acompañado de un certificado de Concentración de Notas y del Programa de Estudios emitidos por la institución de origen. En el caso que las asignaturas que se solicite sean por Homologación de un currículum vigente en el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, no será necesaria la presentación del respectivo Programa ni la concentración de notas, bastando sólo presentar la Solicitud respectiva.


TITULO XVI DEL EGRESO

Artículo N°63: Se denomina egresado al estudiante que ha aprobado todas las asignaturas de la parte lectiva de la carrera, según el programa de estudios vigentes que le correspondió cursar.

En ningún caso se autoriza a realizar el proceso de Práctica y Titulación vencido cuatro (4) semestres académicos contados desde el término de su último período lectivo y la obtención de su estado de egresado, caducando su derecho a obtener el título, teniendo como única opción la de cursar las asignaturas vigentes en la Carrera y según lo especificado por el Jefe de Carrera.

TITULO XVII DE LA TITULACIÓN

Artículo N°64: Un estudiante que ha egresado de una carrera está en condiciones de iniciar su Actividad de Titulación, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Titulación RRAT-023.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

Artículo N°65: En caso que el estudiante suspendiera la Actividad de Titulación en cualquiera de sus etapas, debe informar al Coordinador de Prácticas y Titulación oportunamente, cuando concurrieren motivos laborales, médicos, embarazos o descansos maternos u otras causales psicosociales debidamente justificadas y documentadas.

Artículo N°66: El Certificado de Título contiene la calificación definitiva y es firmado por el Director Académico y el Jefe de Carrera respectivo.

Artículo N°67: El Diploma de Título contendrá el concepto, de acuerdo a la calificación obtenida y es firmada por el Director Académico y el Director General.

TITULO XVIII DE LOS CAMBIOS DE CARRERAS Y/O DE SEDE

Artículo N°68: Se entenderá por cambio de carrera y/o sede, el acto en virtud del cual un estudiante se cambia dentro del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente a otra carrera /sede.


Los requisitos mínimos para presentar una solicitud de cambio de carrera/sede, son los siguientes:


- a) Ser alumno regular en la carrera de origen, al momento de presentar la solicitud de cambio de carrera;
- b) Haber cursado, a lo menos, un semestre en la carrera de la cual se está cambiando,
- c) Cumplir con los compromisos y requisitos, establecidos por la carrera a la actualmente que postula.
- d) No tener compromisos financieros o de índole académico, pendientes con IDMA.
- e) Presentar **Solicitud de Cambio de Carrera o Sede RSCA-108**, donde se fundamenta la solicitud de cambio.

Artículo N°69: La solicitud de cambio de carrera **Solicitud de Cambio de Carrera o Sede RSCA-108** se presentará oportunamente a Registro Curricular. Esta solicitud debe ser conocida y aceptada previamente por los Jefes de Carrera de origen y destino y aprobada por Dirección Académica.

TITULO XIX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo N°70: En consideración a lo expuesto en los artículos anteriores, nuestra casa de estudios ha establecido las siguientes calificaciones para las faltas con sus respectivas sanciones.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

Serán consideradas faltas leves:

- a) Toda falta o incumplimiento de las normas de conducta establecidas en el presente documento o mencionadas en alguno de los Reglamentos vigentes de la Institución.
- b) Interrumpir constantemente el desarrollo de la clase.
- c) Expresarse con groserías gestuales y/o con palabras
- d) Todo acto realizado por el estudiante que vicie el control académico, será sancionado al menos con la suspensión inmediata del instrumento de evaluación y con la aplicación de la nota mínima, uno coma cero (1.0). El docente de la asignatura deberá entregar los antecedentes al Jefe de Carrera.
- e) Todas aquellas faltas que infrinjan los deberes del estudiante, establecidas en el reglamento académico y que no se encuentren explícitamente definidas como faltas graves o gravísimas.


Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, con un llamado de atención que mediante comunicación escrita dirigida al estudiante con copia a su carpeta y registro en hoja de vida del estudiante (SIGA).


Frente a una segunda amonestación, esta queda en la condición de falta grave.

Serán consideradas faltas graves:

- a) Atentar contra el buen nombre de la institución indebidamente y sin autorización expresa.
- b) La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión verbal o psicológica, de palabra o de obra contra cualquier miembro de la comunidad.
- c) Portar armas dentro de la institución.
- d) La posesión o utilización de material no autorizado o equipos no autorizados en la realización de evaluaciones académicas.
- e) La conducta dolosa o negligente que amenace o cause daños a los bienes del instituto.
- f) La conducta dolosa o negligente que amenace o cause daños a los miembros de la comunidad tales como, estudiantes, jefes de carrera, personal administrativo.
- g) La conducta dolosa o negligente que cause una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad y la intimidad de las personas que conforman la comunidad.
- h) Cualquier tipo de suplantación.
- i) Hacer ejercicio ilegal de la profesión.
- j) La reincidencia de la falta leve.

Las faltas graves se sancionan con suspensión por siete (7) corridos, es decir, la exclusión temporal del estudiante de las actividades pedagógicas, clases, evaluaciones, entre otras.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

Frente a una segunda sanción grave, esta queda en la condición de falta gravísima.


Serán consideradas faltas gravísimas:

- a) La apropiación frustrada o consumada de bienes de la institución o de la comunidad institucional.
- b) El acoso en todas sus formas. Se incluyen, aunque sin limitarse a ellos: los comentarios insinuantes e inoportunos, actitudes y gestos insinuantes o impropios, los pedidos de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones de connotación sexual y en general cualquier otra conducta verbal o física de una naturaleza sexual.
- c) Actos deshonestos al momento de rendir las evaluaciones.
- d) La falsificación, la adulteración o la presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- e) La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- f) La agresión física en cualquiera de sus formas, consumada cualquier persona que se encuentre ligada a la institución en forma directa o indirecta.
- g) La conducta intencional que tenga por efecto una lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad y la intimidad de los miembros de la comunidad.
- h) El ingreso, la distribución o el consumo de sustancias alcohólicas y/o estupefacientes, así como la presencia de signos de embriaguez o de hallarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes, dentro del recinto o cuando el alumno esté representando a la institución en cualquier evento externo.
- i) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a otra carrera que ofrece IDMA.

Artículo N°71: Los estudiantes del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, que dentro o fuera de este recinto (en actividades propias de la Institución), realicen actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: difamación, o cualquier otro tipo de acción que entrase el normal funcionamiento del Centro o actividad, así como actitudes reñidas con la sana convivencia, daño a la infraestructura de la Institución, incluyendo rayados, insultos a Docentes, Jefes de Carreras o cualquier funcionario de la Institución, serán sancionadas por ésta, a petición del Jefe de Carrera y ejecutada por el Director Académico, previa investigación de los hechos.

Artículo N°72: En aquellos casos, que por la gravedad de los acontecimientos se amerite la expulsión del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, el Director Académico convocará a un Consejo Disciplinario integrado por: el Jefe de Carrera correspondiente, docentes de la carrera, Coordinadora Académica y a quienes corresponderá tanto la

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

calificación de los hechos y circunstancias, como el procedimiento y oportunidad, según el cual aplicarán medidas.

TITULO XX DE LAS BECAS

Artículo N°73: La Institución otorga becas por concepto del arancel anual de las carreras y fija anualmente los porcentajes de beca que los estudiantes pueden acceder. Ninguna de las becas expresadas en los párrafos siguientes es aplicable al Proceso de Titulación.

20


- a) **BECA SOCIO-ECONÓMICA:** Las condiciones generales que debe tener el estudiante para postular a beca se entiende una situación socioeconómica que de mérito a este beneficio. La beca socioeconómica es otorgada a estudiantes de primer semestre y tiene una duración de dos semestres académicos. El estudiante becado debe solicitar renovación de su beca a través del formulario **Postulación Beca Socioeconómica RBSE-047** si ha dado cumplimiento a todas las disposiciones reglamentarias de la Institución y cuenta con un buen desempeño académico (no haber reprobado ninguna asignatura y tener un promedio igual o superior a 5.0). La institución se reserva el derecho a renovar la beca o suspenderla si los antecedentes lo requieren. La beca Socio-Económica corresponde a un descuento sobre el arancel entre un 5% y un 15%, dependiendo de cada caso.
- b) **BECA EXCELENCIA ACADÉMICA:** Se otorga en el tercer semestre de la carrera. Corresponde a un descuento del arancel anual equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) Pueden postular a esta beca todos los estudiantes que han obtenido un promedio anual igual o superior a seis coma cero (6,0) en el año académico anterior y no haber reprobado ninguna asignatura), llenando el formulario **POSTULACION BECA EXCELENCIA ACADEMICA RBEA-046**. La Institución entregará una beca de excelencia académica a un estudiante por cada carrera impartida por el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, que cumplan los requisitos establecidos.

Los requisitos para la postulación y adjudicación de becas se detallan en el **Instructivo Asignación de Becas IDMA RIAB-048** publicado anualmente en página web www.idma.cl.

TITULO XXI DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo N°74: Durante la permanencia en el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, un estudiante puede solicitar para los fines que estimare convenientes, siempre y cuando este al día financieramente los siguientes certificados:

- a) Certificado de Matrícula.
- b) Certificado de Alumno regular.
- c) Certificado de Concentración de Notas.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

- d) Certificado de Egreso.
- e) Copia de Certificado de Título.

Cada uno de ellos se emite a un costo básico y se procesan según lo estipulado por lo dispuesto en la Dirección Financiera y Académica respectivamente.

TITULO XXII DEL CONSEJO IDMA

21

Artículo N°75: El Consejo IDMA corresponde a la instancia organizada que permite conocer la opinión de los estudiantes y docentes sobre el funcionamiento del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente.

Artículo N°76: Este Consejo IDMA se convoca a lo menos dos veces en el año, una reunión por semestre. Se encuentra integrado por: Director de Sede, Director Académico, Jefes de Carrera, docentes y un estudiante representante de cada curso.

Artículo N°77: El Director de Sede convoca y preside este Consejo y es el encargado de transmitir las inquietudes de los estudiantes ante el Consejo Ejecutivo, para aquellas áreas que sobrepasen su competencia.


Artículo N°78: El Consejo IDMA podrá solicitar y efectuar sugerencias que permitan mejorar el desarrollo de las actividades académicas y de organización del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente. De existir un Centro de Estudiantes esta instancia representará a la comunidad estudiantil en el Consejo IDMA.

TÍTULO XXIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo N°79: Los estudiantes del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente tendrán a su disposición acceso libre a Internet, mediante WIFI, el que no podrá ser utilizado para acceder a páginas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo N°80: Dentro de las dependencias del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, sean estas, Casa Central, Sedes y otras locaciones que sean utilizadas como lugares de aprendizaje, los estudiantes no podrán comercializar productos alimenticios, y cualquier otro tipo de especies que no cuenten con el permiso de la Institución y los permisos municipales, sanitarios y cualquier otro, si aplicaran.

Artículo N°81: Los estudiantes no pueden consumir, concurrir y/o permanecer en estado de intemperancia o bajo la influencia de sustancias ilícitas durante su jornada académica o actividades de terreno.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 

	REGLAMENTO ACADÉMICO	Código : RRAA-053
		Revisión: 10

Artículo N°82: La transgresión a estas disposiciones dará lugar a que el Docente o el Jefe de Carrera, previa investigación de los hechos acontecidos, solicite a la Coordinadora Académica la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento.

TITULO XXIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°83: Los estudiantes del Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente tendrán a su disposición dos vías de comunicación para realizar consultas, efectuar quejas y sugerencias sobre la calidad del servicio prestado o por dificultades que a su juicio no han sido resueltas.

- **LIBRO de SUGERENCIAS y RECLAMOS RLSR-031**, disponible en Recepción.
- Correo electrónico contacto@idma.cl, disponible también en el sitio web www.idma.cl

Artículo N°84: Todo estudiante deberá tener, al momento de su ingreso y durante su permanencia en el Centro de Formación Técnica del Medio Ambiente, salud y conducta compatibles con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la Institución.

Artículo N°85: La Dirección Académica podrá modificar el presente Reglamento y/o establecer normas específicas para sus estudiantes, que entrarán en vigencia una vez que hayan sido autorizadas por la Dirección General.

Artículo N°86: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Ejecutivo, con consulta al Directorio de la Institución.

Modificado por: Italia Bersezio Revisado por: Lucy Cortes	Firmado por : Rodrigo Cerda Candia Director General	Fecha Revisión: Enero 2017
		Firma: 